Resolución Directoral Nacional N° 121 -2011-BNP

Lima, 01 DIC. 2011

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, las solicitudes, de fecha 11 de marzo y 26 de noviembre de 2010, presentada por la empresa EDITORIAL PLANETA PERÚ S.A., sobre Modificación del "Programa de Reinversión de Utilidades del año 2009-2010", el Informe Nº 042-2011-BNP/CBN-DEDLIA, de fecha 14 de enero de 2011, emitido por la Dirección Ejecutiva de DEDLIA, y el Informe Nº 245-2011-BNP/OAL, de fecha 30 de noviembre de 2011, emitido por la Dirección General de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el anexo del Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 11º de la 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC "Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura";

Que, de acuerdo a la Ley Nº 28086, "Ley de Democratización del Libro y de Fomento de Lectura", se pueden otorgar beneficios tributarios a las empresas que promocionan todas las fases de la Industria Editorial, así como la circulación del libro y productos editoriales a fines, siendo una de las medidas de promoción el **"Crédito Tributario por Reinversión"**, el cual se otorga a favor de las empresas constituidas como personas jurídicas domiciliadas en el país que tenga a su cargo la industria editorial en todas su fases, así como la circulación del libro y productos editoriales afines; a las empresas cuya actividad exclusiva es la edición, comercialización, exportación, importación o distribución de libros y productos editoriales afines, y a las empresas que ofrecen servicios de preprensa y las de la industria gráfica, siempre que participen en la realización de proyectos editoriales amparados por dicha Ley;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 24º del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2004-ED, los inversionistas que reinviertan total o parcialmente su renta neta imponible en bienes y servicios para el desarrollo de su propia actividad empresarial o en el establecimiento de otras empresas a que se refiere el numeral 1 del Artículo 17º de la Ley, conforme al programa de reinversión aprobado por la Biblioteca Nacional del Perú, tendrán derecho a un crédito equivalente a la tasa del Impuesto a la Renta vigente, aplicable sobre el monto efectivamente reinvertido en la ejecución del citado programa. **El crédito será aplicado con ocasión de la determinación del Impuesto a la Renta del ejercicio en que comience la ejecución del programa;**

Que, el Programa de Reinversión será aprobado cuando éste reúna los requisitos establecido en el artículo 26º del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura;

Que, asimismo, conforme al tercer párrafo del Artículo 27° del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, se dispone que las empresas podrán modificar el Programa de Reinversión **en cualquier momento del ejercicio**, previa aprobación de la Biblioteca Nacional del Perú; no obstante, **dicha modificación no podrá versar sobre la extensión del plazo de ejecución más allá de lo establecido en el artículo anterior**";

Que, al respecto, el inciso b.6.4) del Artículo 26° del Reglamento antes indicado, señala que el **plazo estimado de ejecución del programa no podrá exceder de cuatro (4) años** contados desde la fecha de inicio de la ejecución del programa de reinversión. En tal sentido, si bien el programa de reinversión puede durar hasta cuatro (4) años contados desde la fecha de inicio de la ejecución del programa, la norma expresamente ha dispuesto en el último párrafo del Artículo 24° del citado marco legal, que el crédito sólo puede ser aplicado en el año de inicio de la ejecución del mismo;

Que, el Artículo 33° del Reglamento antes indicado, señala que la empresa deberá solicitar a la Biblioteca Nacional del Perú, la Constancia de Ejecución que acredite **la realización del programa; dicha constancia deberá indicar el periodo de inversión, quienes han invertido, y los montos que efectivamente se han ejecutado en el respectivo periodo.** Con dicha constancia los inversionistas, podrán proceder a la aplicación del crédito tributario por reinversión;

Que, mediante solicitud con número de registro N° 01173, de fecha 11 de marzo de 2010, Editorial Planeta Perú S.A., solicitó la modificación del Programa de Reinversión aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 227-2009-BNP, de fecha 11 de noviembre de 2009, por un monto total de S/. 835,089.00 (Ochocientos Treinta y Cinco Mil Ochenta y Nueve con 00/100 Nuevos Soles), en el sentido de variar el plazo de ejecución de la inversión exclusivamente al periodo 2010;

Que, conforme se advierte del séptimo considerando de la referida Resolución, el plazo de ejecución del referido programa es del 2009 al 2010;

Que, mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2010, Editorial Planeta Perú S.A., a efectos de evitar posibles contingencias tributarias originadas por la ejecución del aludido programa en el año 2010, reitera lo solicitado y peticiona el pronunciamiento de la entidad sobre aprobación de la modificación del programa;

Que, a través del Informe Nº 042-2011-BNP/CBN-DEDLIA, de fecha 14 de enero de 2011, la Dirección Ejecutiva del Depósito Legal ISBN y Adquisiciones – DEDLIA, manifiesta entre otros, que la modificación solicitada no se refiere a una variación del plazo de ejecución propiamente dicha, sino a que el monto total aprobado será invertido en un sólo periodo (2010), que comprende o involucra el plazo de ejecución del programa aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 227-2009-BNP, de fecha 11 de noviembre de 2009; e incluso de no ser así, tampoco se excede del plazo máximo de los cuatro (4) años para su ejecución contados desde

Resolución Directoral Nacional N° 121 -2011-BNP

la fecha de inicio de la ejecución del programa de reinversión conforme al marco legal ya acotado; máxime si se tiene en cuenta, que el crédito deberá ser aplicado con ocasión de la determinación del impuesto a la Renta del ejercicio en que comience la ejecución del programa; considerando factible la modificación solicitada;

Que, mediante Informe Nº 245-2011-BNP/OAL, de fecha 30 de noviembre de 2011, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, concluye que conforme a lo dispuesto por el Artículo 27° del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, corresponde emitir la Resolución Directoral Nacional aprobando la Modificación del Programa de Reinversión de Utilidades del año 2009, aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 227-2009-BNP, de fecha 11 de noviembre de 2009, presentado por la Empresa EDITORIAL PLANETA PERÚ S.A, considerando el informe del área técnica precedente;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 17º y 18º de la Ley Nº 28086 – "Ley de Democratización del Libro y de Fomento de Lectura" y en los Artículos 24º al 27º del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2004-ED; y con el visto bueno de la Dirección General de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR con eficacia anticipada al 03 de enero de 2011, la Modificación del Programa de Reinversión de Utilidades del año 2009 al 2010 presentado por EDITORIAL PLANETA PERÚ S.A., aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 227-2009-BNP, de fecha 11 de noviembre de 2009, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- APROBAR con eficacia anticipada al 03 de enero de 2011, la Modificación del plazo de ejecución del programa descrito en el Artículo precedente, en el extremo que el plazo de ejecución del mismo es en el periodo 2010.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR a la Empresa EDITORIAL PLANETA PERÚ S.A, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú